

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las Leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publican Oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las Leyes, Ordenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL "BOLETIN OFICIAL."

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes ó disposiciones de las Direcciones genera-

les del Ministerio de Hacienda, de los Sres Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y Judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

PORTE OFICIAL DE LA GACETA.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

Al empezar el año económico de 1868-69, deben establecerse en las Administraciones de Hacienda pública de las provincias plazas de Oficiales Letrados con objeto de que se encarguen del Negociado de traslaciones de dominio.

El deseo del Gobierno es el de formar un núcleo de empleados facultativos destinados á desempeñar funciones que requieren inteligencia y conocimientos especiales.

Para lograr tan importante resultado se ha establecido el principio de la oposicion pública como medio de obtener estas plazas, y se dá á los funcionarios llamados á desempeñarlas la garantía de la inamovilidad, que de extenderse á todo el personal de la Administracion, tantos y tan benéficos resultados podrian producir.

Consecuencia de la modificacion que se prepara ha de ser la supresion de los Liquidadores recaudadores de Hipotecas, que hoy cuestan al Tesoro 200.000 escudos; y aun que de esta cantidad se destine á los nuevos funcionarios un crédito de 41.000 escudos, siempre resulta una economía efectiva de 159.000 escudos.

Importa, por lo tanto, preparar los medios de que la reforma se realice en breve, y al efecto instituir el tribunal de examen, convocar á las oposiciones, señalar los puntos sobre que han de versar los ejercicios, y establecer las reglas indispensables para proveer las plazas de Oficiales Letrados, que han de empezar á ejercer sus funciones en el primer día del año económico próximo venidero.

Tal es el fin de las disposiciones contenidas en el adjunto proyecto de decreto, que el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M.

Madrid 18 de Mayo de 1868.—SEÑORA:—A L. R. P. de V. M.—Manuel de Orovio.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las plazas de Oficiales Letrados que han de crearse en las Administraciones de Hacienda pública para desempeñar el Negociado de traslaciones de dominio se proveerán por oposicion pública á propuesta de un tribunal de examen que se constituirá en Madrid.

Art. 2.º El tribunal de examen se compondrá del Director general de Contribuciones, Presidente, y de seis Vocales, debiendo tener representacion en el mismo el Ministerio de Gracia y Justicia, la Facultad de Derecho de la Universidad Central, la Asesoría de este Ministerio y la Administracion central de la Hacienda pública.

Art. 3.º Los aspirantes á plazas de Oficiales Letrados deberán acreditar, para presentarse á oposicion, ser Licenciado en Derecho civil ó en Jurisprudencia.

Art. 4.º Las calificaciones del tribunal de examen servirán de base á las pro-

puestas de la Direccion general de Contribuciones para la provision de las plazas de Oficiales Letrados. Los nombramientos se publicarán en la Gaceta.

Art. 5.º Los Oficiales Letrados no pueden ser separados ni removidos sino en virtud de causa legalmente justificada.

Art. 6.º Una vez cubiertas todas las plazas, las vacantes que ocurran en lo sucesivo se proveerán una por antigüedad y otra por eleccion entre los Oficiales de la clase inferior inmediata: Las que resulten en la última clase por ascenso ó por otras causas se proveerán en los Oficiales Letrados que tengan ya aprobados sus ejercicios de oposicion, y á falta de éstos en nuevo concurso.

Art. 7.º Los Oficiales que asciendan ó pasen á otros destinos fuera del ramo de Hipotecas perderán las ventajas anejas á su carácter de periciales, conservando tan solo aptitud legal para ingresar de nuevo en el ramo sin previo examen.

Art. 8.º En el caso de que no resulten aprobados en los ejercicios número suficiente de aspirantes, podran proveerse las plazas de Oficiales Letrados en empleados cesantes con haber pasivo, prefiriendo los que reúnan la circunstancia de ser Licenciados en Derecho.

Art. 9.º El Ministro de Hacienda adoptará las medidas convenientes para la ejecucion de este decreto.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministró de Hacienda, Manuel de Orovio.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR NÚM. 131.

Habiendo regresado en el

dia de hoy á esta Capital de donde me habia ausentado, llamado por el Gobierno de S. M., me he encargado de nuevo del mando civil de esta provincia.

Lo que he dispuesto anunciar en este Boletín oficial para su debida publicidad. Soria 21 de Mayo de 1868.—DANIEL DE MORAZA.

CIRCULAR NÚM. 132.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, me dice lo siguiente:

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Dionisia Montero, hija de D. Diego miliciano nacional, de Roo, muerto en el campo del honor.]

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el «Boletín oficial» y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Lo que se inserta en el presente Boletín oficial para conocimiento de la interesada y efectos consiguientes. Soria 19 de Mayo de 1868.—El G. A., Francisco Perez Inigo.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.—Recaudacion.

Ha llamado la atencion de la superioridad los considerables débitos que resultan por el impuesto de caballerías y carruages, si se atiende á la insignificancia de sus rendimientos en la provincia, y ha prevenido á la Administracion que dentro del presente trimestre les haga efectivos.

En su consecuencia la propia oficina ha creído oportuno significar á los Ayuntamientos que comprende la nota que al final de esta circular se inserta, que si al ingresar el cupo y recargos de contribuciones, no lo hacen de las sumas que adeudan por aquel impuesto, aunque con disgusto adoptará medidas coercitivas contra los mismos. Soria 16 de Mayo de 1868.—Miguel A. Bravo.

Nota de los débitos que resultan para el 4.º trimestre del año económico de 1867 á 68, por impuesto sobre caballerías y carruages.

Pueblos.	Débitos. Esc. Mils.
Abejar.	3 »
Abion..	1 500
Adradas.	» 750
Agreda.	11 250
Aguaviva.	» 750
Alameda.	3 »
Alcoba de la Torre.	3 »
Alcozar.	6 »
Alcuvilla de las Peñas.	3 »
Aldehuela de Periañez.	3 »
Alentisque.	8 »
Almajano..	3 »
Almazán.	38 500
Almenar.	15 »
Baraona.	24 »
Berzosa.	» 750
Bliccos.	» 750
Brias.	1 500
Buberos.	3 »
Burgo de Osma.	8 »
Camparañon.	1 500
Cañamaque.	2 250
Caracena.	3 »
Cardejon.	1 500
Carrascosa de Abajo..	» 750
Castilfrío.	1 500
Centenera de Andaluz.]	1 500
Chércoles.	» 750
Ciria.	4 500
Cobertelada.	» 750
Cubo de la Sierra.	9 »
Cuevas de Soria..	» 750
Deza.	15 »
Espeja.	1 500
Espejón.	» 750
Esteras de Soria.	1 500

Fraguas.	3 »
Fuentecantos..	6 »
Fuentegelmes.	» 750
Fuenteárbol..	3 »
Fuentealmonge.	1 500
Fuenteopinilla..	5 250
Fuentes de Magaña.	3 »
Gallinero..	3 »
Golmayo.	1 500
Gómara.	45 »
Herrera.	3 »
Hinojosa del Campo..	1 500
Huérteles..	» 750
Ituero..	» 750
Ledesma..	» 750
Liceras.	» 750
Marazovel.	» 750
Matanza.	» 750
Mazaterón.	1 500
Monteagudo.	10 500
Montejo.	3 »
Morales.	» 750
Morcuera..	» 750
Moron.	6 »
Navalcaballo..	1 500
Narros.	» 750
Nomparedes.	» 750
Noviales.	» 750
Olvega.	3 750
Ontalvilla de Almazán.	» 750
Paones.	3 »
Piquera.	1 500
Póveda.	» 750
Puebla de Eca.	1 500
Quintana Redonda.	» 750
Quintanas Rubias de Arriba.	» 750
Quintanilla de tres Barrios.	1 500
Rejas de San Esteban.	18 »
Retortillo..	3 »
Reznos.	3 »
San Leonardo.	1 500
San Pedro Manrique.	3 »
Santa Cruz.	1 500
Seron..	7 500
Suellacabras.	» 750
Tajueco.	1 500
Talveila.	3 »
Tejado.	4 500
Torrearevalo..	3 »
Torremocha.	2 250
Torrevente.	» 750
Vadillo.	3 »
Valdanzo..	6 750
Valdeavellano de Tera.	9 »
Valdejeña.	1 500
Valderrodilla.	1 500
Valtueña.	1 500
Velamazán.	1 500
Velilla de Medina.	1 500
Vildé.	6 »
Villaciervos.	2 250
Villálvaro.	6 »
Villar del Rio.	3 »
Villasayas.	15 »
Yanguas.	12 »

CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA DE SORIA.

El Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, con fecha 14 del actual, me traslada la Real orden siguiente:

«La Junta de la Deuda pública, me dice lo siguiente:—Secretaria.—El Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á la Junta con fecha 6 del actual, la siguiente Real orden.—Ilmo. Sr.—Enterada la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de esa Junta de 20 de Marzo último, en la que consulta varias dudas que le ocurren al Jefe del Departamento de Liquidacion, para llevar á efecto lo dispuesto acerca de los créditos del personal por el Real decreto de 6 del mismo, y conformándose con lo informado por la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido resolver: 1.º Las atribuciones que á la Junta de la Deuda pública comete el expresado Real decreto, por cuyo artículo 1.º se dispone la supresion de las comisiones auxiliares de liquidacion y reconocimiento de las deudas atrasadas del material y personal del Tesoro, se concretan, respecto á las liquidaciones de haberes, no satisfechos hasta fin de Diciembre de 1851, á la aprobacion de las que se practiquen por las Contadurías de provincia, ó por los Centros de Contabilidad de los diferentes Ministerios en que radiquen las cuentas individuales de los acreedores, cuyas oficinas continuarán verificando los ajustes ó liquidaciones con referencia á los datos que existen en las mismas y las rectificaciones que procedan, cuando así se les indique por las de la Deuda pública, en vista de los documentos que los interesados presenten para acreditar su personalidad. 2.º Las liquidaciones de haberes personales, cuyos saldos estén afectos, en todo ó en parte, á compensaciones de débitos, deberán ser reclamadas por las oficinas de la Deuda, de las de Contabilidad en que radiquen, para darlas el curso correspondiente, aun cuando los interesados en ellas no soliciten la liquidacion y abono en el plazo de cuatro meses que señala el art. 7.º del citado Real decreto. Si despues de hecha la aplicacion de lo cedido para dichas compensaciones y de llevarse á efecto la formalizacion de las mismas, en los términos establecidos por la legislacion vigente, quedase á favor de los acreedores alguna parte del saldo, incurrirá esta en caducidad, como no reclamada en tiempo hábil por los interesados. 3.º Las autorizaciones que estos hayan otorgado á favor de determinadas personas para recoger sus créditos, con las formalidades y requisitos establecidos en las Reales órdenes de 23 de Febrero de 1856 y 1.º de Agosto de 1863, y en el acuerdo de esa Junta de 22 de Noviembre de 1859, y los poderes dados por los acreedores ante Escribano público, solo se considerarán como reclamaciones hechas por los interesados, cuando las personas autorizadas ó apoderadas por los mismos hubieren solicitado directamente el abono ante esas oficinas, con presentacion de sus poderes, ó haciendo referencia á las autorizaciones remitidas de oficio, antes de espirar el plazo

marcado en el referido artículo 7.º Se considerarán, sin embargo, como equivalentes á las solicitudes ó reclamaciones de abono los documentos que se hayan unido á las liquidaciones, antes de finalizar el mismo, por los herederos de los acreedores primitivos para justificar su personalidad. Y 4.º Todos los individuos, que habiendo servido al Estado en sus diferentes ramos, incluidos los de Guerra y Marina, tengan derecho al abono de sueldos, haberes ó pensiones devengados y no satisfechos desde 1.º de Mayo de 1828 hasta fin de Diciembre de 1851, se hallan en el deber de solicitarlo por sí, ó por medio de apoderado, ante la Deuda pública. En caso de fallecimiento, lo verificarán los herederos del acreedor; pero entendiéndose que unos y otros han de efectuarlo individualmente y antes de finalizar el plazo de cuatro meses de que queda hecho mérito; pues en caso contrario caducarán sus créditos, con arreglo al expresado art. 7.º aun cuando se haya solicitado el abono de una manera colectiva dentro de dicho plazo.—De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes y como resolucion á su citada consulta de 20 de Marzo último, y á la que dirigió á este Ministerio en 14 del mismo, referente á haberes atrasados del cuerpo de carabineros, y en la que se reproduce otra de 7 de Octubre de 1865 que ha debido sufrir extravío. Lo que por acuerdo de la Junta traslado á V. S., con el fin de que se sirva transmitirlo á la Contaduría de Hacienda pública de esa provincia, para su cumplimiento y que disponga su publicacion en el *Boletín oficial*, para que llegue á noticia de los respectivos interesados, recordándoles al propio tiempo que el dia 7 de Julio próximo concluye el plazo señalado para la admision de esta clase de reclamaciones.»

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que se me previene en la preinserta Real orden; debiendo tener presente los interesados que se hallen comprendidos en la misma, que el dia 7 de Julio próximo concluye el plazo señalado para la admision de cuantas reclamaciones tengan que hacer sobre el particular. Soria 18 de Mayo de 1868.—El Contador, José María Montaút.

SECCION CUARTA.

Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contratá el papel que las Fábricas de Tabacos de la Peninsula necesitan para envolver los mazos de cigarros peninsulares de segunda y comunes desde que se haga saber al que resulte contratista la adjudicacion del remate hasta 30 de Junio de 1870.

1.º El papel que se contrata ha de ser de la clase conocida por floretón, con-

teniendo cada resma 500 pliegos útiles, y cuyas superficies serán homogéneas, con peso de cuatro kilos 600 gramos, y las dimensiones de cada pliego de 533 milésimas de ancho por 373 de alto, conforme en un todo á la muestra que estará de manifiesto en la Direccion de Rentas Estancadas y Loterías desde que se anuncie la subasta hasta el día de su celebracion.

2.° Las entregas del papel que se contrata habrán de hacerse en las Fábricas de Tabacos de la Península, establecidas en esta corte, Sevilla, Alicante, Valencia, Cádiz, Coruña, Santander, Gijon y las subalternas de Alcoy y Oviedo, y por resmas divididas en manos de 50 pliegos para facilitar el reconocimiento que ha de preceder á su recibo, el que tendrá lugar por los empleados que tuviese á bien designar el Administrador Jefe de la Fabrica donde se presentase el artículo, que una vez admitido por reunir todas las condiciones estipuladas, quedará libre de responsabilidad el contratista en cuanto al número de resmas entregadas.

3.° Si de los reconocimientos del papel practicados en las Fabricas resultase alguna partida desechada, y el contratista creyese hubiera habido error en la calificación, tiene derecho á pedir un segundo á la Direccion de Estancadas dentro de un plazo de ocho dias, que tendria lugar, si se estimase justo, por peritos nombrados por la misma, de cuyo resultado no habrá apelacion. Si se declarase admisible menos de un 50 por 100 de la cantidad desechada en el primero, pagará el contratista todos los gastos que se originasen; de ser mayor que dicho tipo, por mitad entre el contratista y la Hacienda; y de admitirse en totalidad, los gastos serian de cuenta de la Hacienda.

4.° En el caso de que cualquiera de las Fabricas de Tabacos que ha de abastecer el que resultase contratista le desechase alguna partida del papel consignado á la misma por no reunir las condiciones estipuladas en este pliego, estará obligado á reponer el número de resmas, manos ó pliegos en que consistiese, en término de 15 dias, y de no verificarlo se procederá á su compra administrativamente, pagando el mismo la diferencia de precio, si la hubiese, y cuantos gastos se originasen con tal motivo.

5.° El número de resmas de papel que aproximadamente podrán necesitar las Fábricas de Tabacos de la Península en el periodo que se señala para el contrato será el de 40.000 resmas; pero si las necesidades del servicio exigiesen mayor cantidad que esta, estará obligado el que resulte contratista á facilitar la que se le pidiese, así como si fuese menor no tendrá derecho á exigir se le reciban las resmas en que consistiere con relacion al número que se fija como cálculo aproxi-

mado, ni tampoco á indemnizacion de ningun género.

Dado el caso de que á la terminacion del contrato no estuviera aun subastado el nuevo servicio, ó de estarlo, que el contratista no hubiese comenzado á practicarle por causas ajenas á su voluntad, y la Hacienda necesitase más papel que el señalado ó recibido por cuenta del anterior, tendrá obligacion el contratista de abastecer las Fábricas por un periodo de tres meses mas consecutivos, bajo las mismas bases y precio.

6.° La primera entrega del artículo que se contrata la hará el contratista dentro de los dos primeros meses despues de adjudicado el servicio, previo pedido que con uno de anticipacion le hará la Direccion de Estancadas y Loterías del número de resmas en que haya de consistir, y con expresion de los establecimientos donde habrá de hacerse el abastecimiento, y las siguientes, en la misma forma, comprendiendo cada pedido el número de resmas que cada Fabrica podrá necesitar en el periodo de tres meses.

7.° Del número de resmas de papel en que consistiese el pedido hecho al contratista por la Direccion de Estancadas y Loterías para las atenciones del servicio de cada Fabrica en un trimestre, los Administradores Jefes le reclamarán despues por cuenta de aquel las que correspondiesen á un periodo de 30 dias, mediando siempre ocho dias entre la fecha de la reclamacion á la de la entrega.

8.° Si hecho el pedido trimestral al contratista segun se establece en la condicion anterior ocurriese que en alguna de las Fabricas que comprendiese se necesitase mayor número que el señalado en el mismo, tendrá obligacion el contratista de ampliarle hasta el que se le señalare, previo aviso prudencial de la Direccion, que no bajará de 15 dias de anticipacion.

9.° Las tablas, cuerdas, arpilleras ó cualquier otro enfunde que emplease el contratista para las entregas del papel que se contrata quedarán en las Fábricas á beneficio de la Hacienda.

10.° Si en los plazos que se marcan para las entregas del papel no las verificase el contratista con relacion al número de resmas que se le hubiesen pedido, el Jefe de la Fabrica donde ocurriese la falta dispondrá la compra de las que faltasen para el completo de la consignacion hecha al mismo, interviniéndolas el Contador del establecimiento y el contratista ó representante á virtud del aviso que se le dará por si quisiera presenciárselas, quedando obligado en este caso á pagar el aumento de precio si fuese mayor que el del contrato, y todos cuantos gastos ocurriesen; y de ser menor, no tendrá derecho á reclamar.

11.° La responsabilidad en que incurriese por consecuencia de lo establecido en la condicion anterior se hará efectiva en un plazo de ocho dias, á contar

desde el en que se le diese conocimiento de ella por el Jefe respectivo de la Fabrica, que de no verificarlo se tomara de la fianza, en metálico, la cantidad necesaria, la que repondrá dentro de otro periodo igual; y en otro caso se procederá contra él administrativamente por la via de apremio, conforme lo que dispone el art. 11 de la ley de Contabilidad.

12.° Si el contratista abandonase por cualquier motivo el servicio que se contrata, se seguirá por de pronto verificándolo en la forma que se expresa en las dos precedentes condiciones, procediéndose inmediatamente á celebrar nueva contrata, á perjuicio suyo, quedando obligado á satisfacer á la Hacienda las diferencias de más en los precios á que costase el papel por administracion y el que resultase por la nueva subasta por todo el tiempo de su compromiso, aplicando á cubrir estas responsabilidades la fianza que hubiese constituido y los bienes necesarios, con arreglo á lo que se halla prevenido en el art. 19 de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852, considerando además obligatorios para los efectos del contrato, como si se insertasen en este pliego, el Real decreto de 27 de Febrero del mismo año y la ley de Contabilidad.

13.° El rematante no tendrá derecho á pedir aumento de precio, indemnizacion, auxilio ni prórroga del contrato, cualesquiera que fuesen las causas en que para ello se fundase.

14.° Cuando el contratista no se conformase con las disposiciones administrativas que sobre el cumplimiento del servicio se acordasen, se someterá á lo que se resolviese por la via contencioso-administrativa.

15.° El interesado á cuyo favor quedase el remate afianzará el servicio con una cantidad de 5.000 escudos en metálico, ó su equivalente en papel del Estado á los precios admisibles, dentro de los ocho dias siguientes al de la adjudicacion; que de no verificarlo se entenderá hace abandono del servicio, haciéndose responsable á lo que para casos análogos establece el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

También otorgará la correspondiente escritura pública dentro de un periodo de 15 dias, cuyos gastos y los de una copia serán de cuenta del mismo, que de no cumplir esta prescripcion se declarará rescindido el contrato con todos los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero ya citado.

16.° El importe de las resmas de papel que entregue el contratista le será satisfecho por la Caja central del Tesoro público dentro del mes siguiente al en que hubiese efectuado las entregas de toda la consignacion hecha para cada trimestre, previa liquidacion por las Contadurias de las Fábricas, comprendiéndose oportunamente la cantidad necesaria

en las distribuciones mensuales de fondos. Las expresadas Contadurias expedirán en papel del sello 9.º á favor del contratista certificacion valorada de cada entrega, remitiendo duplicado á la Direccion de Estancadas extendido en papel de oficio.

19.° La subasta se verificará el dia 27 de Junio proximo venidero, en la Direccion de Rentas Estancadas y Loterías, á las dos de la tarde. Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe de la misma y del Asesor del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda.

20.° El contrato se hará á virtud de licitacion pública y solemne, insertándose los oportunos anuncios en la *Gaceta*, *Boletines oficiales* de las provincias, en el *Diario de Avisos de Madrid* y por edictos en los parajes de costumbre, con 30 dias de anticipacion al que se señala para el acto.

21.° El expresado dia 27 de Junio, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general ante los demás señores que habrán de constituir la Junta los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscribe la proposicion, numerándose por el orden en que fuesen entregados.

Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador carta de pago de la Caja de Depósitos que acredite haber entregado en la misma la cantidad de 1.500 escudos en metálico, ó su equivalente en papel de las clases admisibles para este objeto á los tipos establecidos, devolviéndose estos documentos, al terminar el acto de subasta, á los interesados, excepto el que correspondiese al rematante, que se reservará hasta que afiance el cumplimiento de su compromiso con la cantidad señalada al efecto.

22.° Todo licitador acreditará previamente, si fuese español, que con tres meses de anticipacion paga al Estado alguna cuota por contribucion territorial ó industrial; y si extranjero, presentará declaracion en debida forma por quien reuna las anteriores circunstancias, que se obligue á garantir con sus bienes las obligaciones que contrajese por virtud del contrato; entendiéndose que de adjudicarsele el servicio renuncia desde luego todo privilegio ó fuero, así como á las leyes de su nacion que pudieran favorecerle.

23.° Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que se hubiesen presentado, por el orden de su numeracion, leyéndose en alta voz las proposiciones que contuviesen, tomando nota el actuario de la subasta.

24.° Si entre las proposiciones presentadas en la subasta resultasen dos ó más iguales de las que mejorasen el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana entre los firmantes de las mismas

en el periodo de un cuarto de hora, que de no dar resultado se optaria por la primera que se hubiese presentado.

25. El precio máximo que la Hacienda ha de pagar por cada resma de papel de la clase y condiciones que se contrata, y que ha de servir de tipo para la subasta, le designará el Excmo. señor Ministro de Hacienda en pliego cerrado que remitirá á la Direccion de Rentas Estancadas y Loterías, el que se abrirá y leerá despues que lo hayan sido todas las proposiciones presentadas.

26. Si por reforma de la renta ó por cualquiera otra circunstancia justificada no conviniese á la Administracion seguir admitiendo el papel que se contrata, no tendrá derecho el que resulte contratista á indemnizacion alguna.

Madrid 13 de Abril de 1868.—José Rivero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio inserto en la Gaceta de....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para contratar en subasta pública el servicio referente á surtir de papel floretón á las Fábricas de Tabacos de la Península, incluidas las subalternas de Alcoy y Oviedo, desde que se haga saber al que resultase contratista la adjudicacion del remate hasta 30 de Junio de 1870, se compromete á entregar el número de resmas de la expresada clase de papel que se le pidiesen, con sujecion á las condiciones del pliego de subasta, por el precio cada una de..... escudos y..... milésimas de escudo. (Fecha y firma del interesado.)

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Cervon.

Prévia la autorizacion del Ilmo. señor Gobernador de esta provincia, el Ayuntamiento espresado ha acordado subastar la conduccion del vino y aguardiente desde el punto de produccion al pozal, para todo el próximo año económico de 1868 á 1869. Su primer remate tendrá lugar el domingo 31 de Mayo actual, á los ocho dias siguientes al remate, la cuarta, y á las 24 horas siguientes, se admitirá la décima; todos de 10 á 12 de su mañana, ante el Ayuntamiento y en su sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que en el acto de los remates estará de manifiesto á los licitadores. Cervón 18 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Isidoro Castellano.

Ayuntamiento de Fuentes de Magaña.

El Ayuntamiento constitucional de este pueblo, prévio el competente permiso del Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, saca á pública subasta el arrendamiento de la conduccion de vino y

aguardiente al puesto público de dicho lugar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1869. El primer remate se celebrará en la Casa consisto-

rial el domingo 31 de Mayo actual, y el segundo á los ocho dias siguientes; ámbos de 11 á 12 de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de ma-

nifiesto en los actos del remate. Fuentes de Magaña 18 de Mayo de 1868.—Alcalde, Francisco Ramos.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE SORIA.

Relacion de las fincas adjudicadas por la Excm. Junta Superior de Ventas de bienes nacionales en sesion de 30 de Abril último, á favor de los sujetos y por las cantidades que abajo se espresan, á saber:

Table with 5 columns: Pueblos, Clase de las fincas, Dias en que fueron rematadas, Cantidades en que han sido adjudicadas (Esc. Milés.), and NOMBRES de los rematantes. Rows include Agreda, Devanos, Valdeprado, Fuentes de Magaña, San Felices, Arbujuelo, Medinaceli, Trevago, Iruecha, Magaña, Fuentestrún, Anavieja, Lubia, Fuentecantos, Lodares de Osma, Rejas de Ucero, Quintanas de Gormáz, Gormáz, Valdellinares, Valdenarros, Valdelubiel, Valdecantos, Vizmanos, Berguizas, Vizmanos, Abioncillo, Vizmanos, Atauta, Villanueva de Gormáz.

Soria 11 de Mayo de 1868.—El Comisionado principal de Ventas, Pedro Rodrigo.

El sábado último 16 del actual, desapareció de la dehesa del pueblo de Villaviebre los Navos, un pollino de pelo rata, cerrado, como de cinco cuartas de altu-

ra, sin herrar, propio de Casimiro Rodrigo, vecino de dicho pueblo. La persona que supiere su paradero se servirá avisarlo á dicho su dueño, quien abona-

rá los gastos causados y gratificará su hallazgo.

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL

DEL VIERNES 22 DE MAYO DE 1868.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

ANUNCIOS OFICIALES.

No habiéndose verificado ayer por la solemnidad del día la subasta anunciada para la construcción de las prendas de uniforme que vaya necesitando la guardia rural de esta provincia, se señala para esta subasta el día 1.º de Junio próximo, bajo las mismas condiciones y precios que contienen los anuncios publicados en el Boletín Oficial de la provincia del día 11 del corriente núm. 57.

Lo que se anuncia al público para su gobierno, pudiendo enterarse de las condiciones de las subastas, cuyo pliego estará de manifiesto en la Contaduría de fondos provinciales.

Soria 22 de Mayo de 1868.
—DANIEL DE MORAZA.

Se saca á pública subasta por segunda vez la adquisición de varios muebles y efectos con destino al decorado, ornato y moviliario de la casa de la Diputación provincial, por cuenta de los fondos provinciales, mediante no haberse presentado licitadores á la que tuvo lugar el 18 del actual.

Declarada urgente esta adquisición con arreglo á lo dispuesto en el art. 17 del reglamento para la ejecución de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se señala para este remate el término de diez días, y tendrá lugar el día 1.º de Junio á las 12 de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia ó la persona en quien delegue, con asistencia de un Sr. Diputado provincial, de un Notario público y del Contador de los referidos fondos.

La subasta se verificará bajo el tipo máximo de 17.400 escudos, ó sea el importe á que ascienden los diferentes muebles y efectos, objeto de esta subasta, según relación y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la Contaduría de fondos provinciales.

El término fijado para la adquisición, construcción y colocación de dichos muebles y efectos será el de 36 días, contados desde la aprobación del remate.

Para tomar parte en la subasta será

preciso prestar una fianza provisional de 1.740 escudos, ó sea el 10 por 100 del tipo máximo.

Las proposiciones se harán con arreglo al modelo que se inserta á continuación en pliegos cerrados, los cuales se entregarán al Presidente á la vista del público hasta media hora ántes de la señalada para el acto del remate, acompañando el documento que acredite haber consignado la fianza provisional en la Caja sucursal de depósitos de esta provincia.

Los portadores de los pliegos, mediante aviso del Presidente, rubricarán las cubiertas de los mismos en el acto de la entrega, no pudiendo retirarlas ya bajo pretesto alguno.

A las 12 en punto procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden que le hayan sido entregados, á cuyo fin habrá ido numerándolos al recibirlos, y leerá las proposiciones en alta voz. El que desempeñe las funciones de Secretario de subasta tomará nota del contenido de cada proposición y del resultado que ofrezca el acto, y lo publicará para conocimiento de los interesados.

Si en el acto de la subasta resultaren dos ó mas proposiciones iguales se prorogará el remate á voluntad del Presidente, y se adjudicará á favor del que á la verbal lo haga mas beneficioso.

La adjudicación provisional de la subasta recaerá, sin perjuicio de la aprobación por quien corresponda, en el licitador cuya proposición resulte ser mas ventajosa siempre que esta se ajuste estrictamente al modelo antes referido.

Hecha la adjudicación provisional se devolverán los documentos de depósito á los demás licitadores, conservándose únicamente el del mejor postor.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en la subasta. Soria 20 de Mayo de 1868.—El G. A., *Francisco Perez Iñigo*.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia de..... del actual, y del pliego de condiciones para la adquisición de varios muebles y efectos con destino al decorado, ornato y moviliario

de la casa de la Diputación de esta provincia, se comprometo á proporcionarlos en el término prefijado y bajo las condiciones y anuncio mencionados, con sujeción así mismo á lo prevenido en el Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 por la cantidad de..... (aquí la cantidad en letra).

Acompaña á esta proposición el documento que acredita haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia, la cantidad correspondiente como fianza provisional.

Soria de Mayo de 1868.
(Firma del licitador.)

Se saca á pública subasta por segunda vez la ejecución de las obras adicionales de la casa de la Diputación de esta provincia por cuenta de los fondos provinciales, mediante no haberse presentado licitadores á la que tuvo lugar en 16 del actual.

Declarada urgente la construcción de estas obras conforme á lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento para la ejecución de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se señala para este remate el término de diez días, y tendrá lugar el 1.º de Junio próximo á las 12 de su mañana, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, ó la persona en quien tenga á bien delegar, con asistencia de un Sr. Diputado provincial, de un Notario público y del Contador de los referidos fondos.

La subasta se verificará bajo el tipo máximo de 6.349 escudos 295 milésimas, ó sea el coste total de dichas obras, y con sujeción al presupuesto, plano y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Contaduría de fondos provinciales.

El término fijado para la construcción, terminación y entrega de estas obras será el de 40 días, contados desde el de la aprobación del remate.

Para tomar parte en la subasta será preciso prestar una fianza provisional de 634 escudos 929 milésimas, ó sea el 10 por 100 del importe total de la misma.

Las proposiciones se harán con arreglo al modelo que se inserta á continuación, en pliegos cerrados, los cuales se entregarán al Sr. Presidente á la vista del público hasta media hora antes de la señalada para dar principio al acto del remate, acompañando el documento que

acredite haber consignado la fianza provisional en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia.

Los portadores de los pliegos, mediante aviso del Presidente, rubricarán las cubiertas de las mismas en el acto de la entrega, no pudiendo retirarlas ya bajo pretesto alguno.

A las 12 en punto procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden que le hayan sido entregados, á cuyo fin habrá ido numerándolos al recibirlos, y leerá las proposiciones en alta voz. El que desempeñe las funciones de Secretario de subasta tomará nota del contenido de cada proposición y del resultado que ofrezca el acto, y lo publicará para conocimiento de los interesados.

Si en el acto de la subasta resultaren dos ó mas proposiciones iguales se prorogará el remate á voluntad del Presidente y se adjudicará á favor del que á la verbal lo haga mas beneficioso.

La adjudicación provisional de la subasta recaerá sin perjuicio de la aprobación por quien corresponda, en el licitador cuya proposición resulte ser mas ventajosa siempre que esta se ajuste estrictamente al modelo antes referido.

Hecha la adjudicación provisional se devolverán los documentos de depósito á los demás licitadores, conservándose únicamente el del mejor postor.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial y Gaceta de Madrid en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 16 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, para conocimiento de las personas que gusten interesarse en la subasta. Soria 20 de Mayo de 1868.—El G. A., *Francisco Perez Iñigo*.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio inserto en la Gaceta y Boletín oficial de esta provincia de..... del actual, y del pliego de condiciones para la ejecución de las obras adicionales que han de verificarse en la casa de la Diputación provincial, sita en esta ciudad, se comprometo á llevarlas á cabo en el término prefijado y bajo las condiciones y anuncio mencionados, con sujeción así mismo á lo prevenido en el Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 antes citado por la cantidad de..... (aquí la cantidad en letra.)

Acompaña á esta proposición el documento que acredita haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia, la cantidad correspondiente como fianza provisional.

Soria.... de Mayo de 1868.
(Firma del licitador.)

Soria: Imprenta de D. Francisco P. Rioja.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA

ANUNCIOS OFICIALES

No habiéndose verificado ayer por la solemnidad del día la subasta anunciada para la construcción de las presas de uniforme que vayan necesitadas la guardia rural de esta provincia, se señala para esta subasta el día 1.º de Junio próximo, para el acto del remate, acompañando el documento que acredita haber consignado la fianza provisional en la Caja sucursal de depósitos de esta provincia.

Los portadores de los pliegos, median- te aviso del Presidente, comparecerán en el acto de los mismos en el acto de la subasta, no pudiendo retirarlos ya bajo protesto alguno.

A las 12 en punto procederá el Presidente a abrir los pliegos por el mismo orden que se hizo en el acto anterior, cuyo fin habrá de numerarse los recibidos, y leer las proposiciones en alta voz. El que desampare las funciones de Secretario de subasta tomará nota del contenido de cada proposición y del resultado que ofrece el acto, y lo publicará para conocimiento de los interesados.

Si en el acto de la subasta resultaren dos o más proposiciones iguales se procederá al remate a voluntad del Presidente, y se adjudicará a favor del que a la vez hubiere más depositos.

La adjudicación provisional de la subasta recaerá sin perjuicio de la aprobación por quien correspondiere en el día de la subasta, y en caso de que resultare una proposición resulte ser más ventajosa siempre que esta se ajuste estrictamente al modelo antes referido.

Hecha la adjudicación provisional se devolverán los documentos de depósito a las demás licitadores, conservándose únicamente el del mejor postor.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial y Gaceta de Madrid en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 16 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, para conocimiento de las personas que gusten interesarse en la subasta. Soria 20 de Mayo de 1868.—M. G. A. Francisco Pérez Jago. Jefe de subasta.

Hecho la adjudicación provisional de la subasta se devolverán los documentos de depósito a las demás licitadores, conservándose únicamente el del mejor postor.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial y Gaceta de Madrid en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 16 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, para conocimiento de las personas que gusten interesarse en la subasta. Soria 20 de Mayo de 1868.—M. G. A. Francisco Pérez Jago. Jefe de subasta.

Se saca a pública subasta por segunda vez la adjudicación de varios muebles y efectos con destino al decorado, ornato y mobiliario de la casa de la Diputación provincial, por cuenta de los fondos provinciales, mediante no haberse prescrito los licitadores a la que tuvo lugar el 18 del actual.

Hecha urgente esta adjudicación con arreglo a lo dispuesto en el art. 17 del Reglamento para la ejecución de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se señala para este remate el término de diez días, y tendrá lugar el día 1.º de Junio próximo a las 12 en punto, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia a la persona en quien delegare con asistencia de un Sr. Diputado provincial, de un Notario público y del Con- tador de los referidos fondos.

La subasta se verificará bajo el tipo máximo de 17.500 escudos, y sea el importe a que asciendan los diversos muebles y efectos objeto de esta subasta, según relación y pliego de condiciones que están de manifiesto en la Contaduría de los referidos fondos.

El término fijado para la adjudicación y colocación de dichos muebles y efectos será el de 30 días, contados desde la aprobación del remate.

Para tomar parte en la subasta será necesario prestar una fianza provisional de 1.750 escudos, ó sea el 10 por 100 del tipo máximo.

Las proposiciones se harán con arreglo al modelo que se inserta a continuación en pliegos cerrados, los cuales se entregan al Presidente a la vista del público hasta media hora antes de la subasta, para dar principio al acto del remate, acompañando el documento que acredita haber consignado la fianza provisional en la Caja sucursal de depósitos de esta provincia.

Los portadores de los pliegos, median- te aviso del Presidente, comparecerán en el acto de los mismos en el acto de la subasta, no pudiendo retirarlos ya bajo protesto alguno.

A las 12 en punto procederá el Presidente a abrir los pliegos por el mismo orden que se hizo en el acto anterior, cuyo fin habrá de numerarse los recibidos, y leer las proposiciones en alta voz. El que desampare las funciones de Secretario de subasta tomará nota del contenido de cada proposición y del resultado que ofrece el acto, y lo publicará para conocimiento de los interesados.

Si en el acto de la subasta resultaren dos o más proposiciones iguales se procederá al remate a voluntad del Presidente, y se adjudicará a favor del que a la vez hubiere más depositos.

La adjudicación provisional de la subasta recaerá sin perjuicio de la aprobación por quien correspondiere en el día de la subasta, y en caso de que resultare una proposición resulte ser más ventajosa siempre que esta se ajuste estrictamente al modelo antes referido.

Hecha la adjudicación provisional se devolverán los documentos de depósito a las demás licitadores, conservándose únicamente el del mejor postor.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial y Gaceta de Madrid en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 16 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, para conocimiento de las personas que gusten interesarse en la subasta. Soria 20 de Mayo de 1868.—M. G. A. Francisco Pérez Jago. Jefe de subasta.

Se saca a pública subasta por segunda vez la adjudicación de varios muebles y efectos con destino al decorado, ornato y mobiliario de la casa de la Diputación provincial, por cuenta de los fondos provinciales, mediante no haberse prescrito los licitadores a la que tuvo lugar el 18 del actual.

Hecha urgente esta adjudicación con arreglo a lo dispuesto en el art. 17 del Reglamento para la ejecución de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se señala para este remate el término de diez días, y tendrá lugar el día 1.º de Junio próximo a las 12 en punto, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, a la persona en quien delegare con asistencia de un Sr. Diputado provincial, de un Notario público y del Con- tador de los referidos fondos.

La subasta se verificará bajo el tipo máximo de 6.250 escudos, ó sea el 10 por 100 del importe total de la misma.

Las proposiciones se harán con arreglo al modelo que se inserta a continuación en pliegos cerrados, los cuales se entregan al Sr. Presidente a la vista del público hasta media hora antes de la subasta, para dar principio al acto del remate, acompañando el documento que acredita haber consignado la fianza provisional en la Caja sucursal de depósitos de esta provincia.

Los portadores de los pliegos, median- te aviso del Presidente, comparecerán en el acto de los mismos en el acto de la subasta, no pudiendo retirarlos ya bajo protesto alguno.

A las 12 en punto procederá el Presidente a abrir los pliegos por el mismo orden que se hizo en el acto anterior, cuyo fin habrá de numerarse los recibidos, y leer las proposiciones en alta voz. El que desampare las funciones de Secretario de subasta tomará nota del contenido de cada proposición y del resultado que ofrece el acto, y lo publicará para conocimiento de los interesados.

Si en el acto de la subasta resultaren dos o más proposiciones iguales se procederá al remate a voluntad del Presidente, y se adjudicará a favor del que a la vez hubiere más depositos.

La adjudicación provisional de la subasta recaerá sin perjuicio de la aprobación por quien correspondiere en el día de la subasta, y en caso de que resultare una proposición resulte ser más ventajosa siempre que esta se ajuste estrictamente al modelo antes referido.

Hecha la adjudicación provisional se devolverán los documentos de depósito a las demás licitadores, conservándose únicamente el del mejor postor.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial y Gaceta de Madrid en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 16 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, para conocimiento de las personas que gusten interesarse en la subasta. Soria 20 de Mayo de 1868.—M. G. A. Francisco Pérez Jago. Jefe de subasta.

Se saca a pública subasta por segunda vez la adjudicación de varios muebles y efectos con destino al decorado, ornato y mobiliario de la casa de la Diputación provincial, por cuenta de los fondos provinciales, mediante no haberse prescrito los licitadores a la que tuvo lugar el 18 del actual.

Hecha urgente esta adjudicación con arreglo a lo dispuesto en el art. 17 del Reglamento para la ejecución de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se señala para este remate el término de diez días, y tendrá lugar el día 1.º de Junio próximo a las 12 en punto, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, a la persona en quien delegare con asistencia de un Sr. Diputado provincial, de un Notario público y del Con- tador de los referidos fondos.

La subasta se verificará bajo el tipo máximo de 6.250 escudos, ó sea el 10 por 100 del importe total de la misma.

Las proposiciones se harán con arreglo al modelo que se inserta a continuación en pliegos cerrados, los cuales se entregan al Sr. Presidente a la vista del público hasta media hora antes de la subasta, para dar principio al acto del remate, acompañando el documento que acredita haber consignado la fianza provisional en la Caja sucursal de depósitos de esta provincia.

Los portadores de los pliegos, median- te aviso del Presidente, comparecerán en el acto de los mismos en el acto de la subasta, no pudiendo retirarlos ya bajo protesto alguno.

A las 12 en punto procederá el Presidente a abrir los pliegos por el mismo orden que se hizo en el acto anterior, cuyo fin habrá de numerarse los recibidos, y leer las proposiciones en alta voz. El que desampare las funciones de Secretario de subasta tomará nota del contenido de cada proposición y del resultado que ofrece el acto, y lo publicará para conocimiento de los interesados.

Si en el acto de la subasta resultaren dos o más proposiciones iguales se procederá al remate a voluntad del Presidente, y se adjudicará a favor del que a la vez hubiere más depositos.

La adjudicación provisional de la subasta recaerá sin perjuicio de la aprobación por quien correspondiere en el día de la subasta, y en caso de que resultare una proposición resulte ser más ventajosa siempre que esta se ajuste estrictamente al modelo antes referido.

Hecha la adjudicación provisional se devolverán los documentos de depósito a las demás licitadores, conservándose únicamente el del mejor postor.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial y Gaceta de Madrid en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 16 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, para conocimiento de las personas que gusten interesarse en la subasta. Soria 20 de Mayo de 1868.—M. G. A. Francisco Pérez Jago. Jefe de subasta.